

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Mayo.)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

1169

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, que tan pronto se verifique la votación de Compromisarios que deberá tener lugar el 14 del actual, comuniquen á este Gobierno por el medio más rápido el resultado de la misma.

Logroño 10 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

CIRCULAR

Habiendo desaparecido el día 5 del actual entre las aguas del Ebro, el niño de tres años Higino Montalvo, el cual fué arrastrado por la corriente, suponiéndose que haya perecido ahogado; encarezco á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de los pueblos ribereños siguientes á esta Capital, pongan el mayor interés con el fin de ver si aparece el cadáver del referido niño, y caso afirmativo lo comuniquen inmediatamente á la Autoridad judicial del pueblo más inmediato, dando

asimismo cuenta á este Gobierno civil.

Logroño 9 de Mayo de 1910.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

## Administración de Hacienda

Contribución territorial y pecuaria y sobre riqueza urbana

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1151

Próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en vista de las declaraciones de altas y bajas, por compra-ventas, permutas, herencias y toda clase de transmisión de bienes inmuebles, ocurridas durante el período que media desde que se cerró el apéndice del año anterior, y siendo de esencial interés que dichos documentos reúnan todos los requisitos exigidos por el Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, á fin de que después, los repartimientos que han de formarse bajo la base del amillaramiento sean trasunto fiel de la verdadera riqueza existente en cada localidad, esta Administración, en su vivo deseo y firme propósito de que servicio tan importante no sufra demora alguna y alcance tal grado de perfección que evite en lo posible perjuicios y reclamaciones posteriores, ha creído oportuno dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, estarán expuestos al público los citados apéndices desde 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo.

2.ª En el mismo día, los señores Alcaldes remitirán á esta oficina certificación que acredite haber cumplimentado la anterior prevención.

3.ª Todas las reclamaciones que se promuevan, se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

4.ª Conforme á lo que preceptúan los artículos 152 y 170 del Reglamento de territorial antes mencionado, y según la doctrina expuesta por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en su resolución fecha 3 de Noviembre de 1906, en toda alteración de fincas motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, ha de consignarse el número y fecha de las cartas de pago demostrativa de haber satisfecho los derechos reales que corresponden á la Hacienda, teniendo presente, que para los efectos de la inclusión ó variación de las fincas en los apéndices á los amillaramientos, son válidos los documentos públicos estén ó no inscritos en el Registro de la propiedad, en la misma forma que los privados ó manifestaciones verbales de los interesados de haberse verificado el contrato sin documento, previa justificación en todo caso de la exención de pago, según proceda, del impuesto de derechos reales.

5.ª Los apéndices han de formarse por duplicado y completamente separados los de rústica y urbana, como se hace con los repartimientos y han de ajustarse al modelo y forma que á continuación se inserta, y después de reintegrados á razón de 0'10 céntimos por pliego y unidos los resúmenes correspondientes, serán firmados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial; y

6.ª El 1.º de Julio precisamente deberán remitirse á esta Administración los referidos apéndices acompañados de las alzadas que hayan presentado los contribuyentes á quienes se hubiesen

denegado las reclamaciones interpuestas ante las Juntas periciales.

7.ª Los Municipios de Aldeanueva de Ebro, Baños de Rioja, Haro, Hormilleja, Murillo de río Leza, Nájera, Ochánduri, Rincón de Soto y Tirgo, deben incluir en los referidos apéndices, los aumentos de riqueza descubierta, que aquellas Corporaciones tienen aceptados en las actas respectivas que suscribieron en unión de la Comisión técnica, como resultado de la comprobación llevada á efecto para compensar bajas acordadas anteriormente por daños causados por la filoxera, á cuyo efecto han de estar aprobados con anterioridad los expedientes parciales ordenados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según así se les tiene comunicado, en la inteligencia que serán devueltos para su reforma los apéndices que no llenen esta formalidad.

Esta Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, siendo de advertir, que los pueblos que por cualquier causa justificada no formen apéndice, deben remitir certificación negativa en la indicada fecha de 1.º de Julio, consignando los motivos que existan.

Logroño 1.º de Mayo de 1910.—  
El Administrador, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

# APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO

TÉRMINO MUNICIPAL DE .....

AÑO DE 19 .....

## PARTE PRIMERA.—ALTERACIONES DE LA RIQUEZA NO EXENTA

PRIMERA PARTE del apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 19....., en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

NÚMERO del amillaramiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CALIDAD de los terrenos	EXTENSIÓN superficial	LÍQUIDO imponible Pesetas	IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	Número y fecha de las cartas de pago del ingreso de los derechos reales
					ALTAS Pesetas	BAJAS Pesetas		
	ALTA.—Don..... que linda con .....			50			Por compra á Don .....	
	De una heredad en ..... que linda con .....			25			Por herencia de su padre Don .....	
	..... que linda con .....			75				
	<i>Suman las altas</i> .....			300				
	Riqueza con que figura en el amillaramiento del año actual.			375				
	<i>Total riqueza</i> .....			60				
	BAJA.—Por las fincas vendidas á Don..... que figura al número.....							
	<i>Líquido imponible con que ha de figurar en el repartimiento de 19.....</i> .....			315				

Por orden alfabético de nombres ó apellidos siguiendo el orden con que figuren en los respectivos repartimientos se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal, y después las de los hacendados forasteros. Al final de los apéndices se formará el siguiente después de sumar las casillas de altas y bajas.

## RESUMEN

Importan las altas de este apéndice. . . . .	
Idem las bajas id. . . . .	
<i>Diferencia de</i> .....	

## Administración de Hacienda

CIRCULAR

1157

20 por 100 de la venta de propios y 10 por 100 sobre arbitrios de Pesas y Medidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y prevención 1.ª de la Real orden de igual fecha, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir á esta Administración de Hacienda, durante la 1.ª quincena de Abril próximo pasado precisamente, las certificaciones correspondientes al primer trimestre del año actual, de los ingresos obtenidos por los conceptos de propios y Pesas y Medidas; y como quiera que algunos Ayuntamientos no han dado cumplimiento á un servicio tan importante para los intereses del Tesoro, confío en que á la mayor brevedad posible remitirán á esta oficina las certificaciones, ya sean positivas ó negativas de los ingresos obtenidos por dichos conceptos.

Logroño 4 de Mayo de 1910.—El Administrador, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## A LOS GANADEROS

CRÍA CABALLAR DEL ESTADO

Compra de caballos para sementales

1164

Con el fin de estimular la producción caballar y recompensar cual se merecen aquellos ganaderos de la Nación que se dedican á mejorar sus razas y desarrollar sus caballos con verdadero conocimiento y afición; el Excmo. señor Director General de Cría Caballar y Remonta en 29 del actual, ha tenido á bien disponer que dicho centro comprará todos aquellos caballos que se presenten á la venta mediante aviso al Coronel del 5.º Depósito de Caballos Sementales que suscribe, que reúnan condiciones para sementales, debiendo acreditar sus propietarios la justificación de razas ó sangres, bien entendido que no se adquirirán otros que los de puras sangres y razas Inglesa, Árabe, Anglo-Árabe y Española; medias sangres, Hispano-Árabe, Hispano-Inglesa ó Árabe-Anglo-Hispano.

Zaragoza 30 de Abril de 1910.—El Coronel, Miguel Socasao.—Rubricado.—Hay un sello que dice: 5.º Depósito de Caballos Sementales.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor, Plácido de la Sierra.

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1149

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 160, correspondiente al día 23 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		TASACIÓN Ptas. Cs.	PLAZO para la leña y saca DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
			Madera.	Metros cubicos				
Villoslada.	Montes Madres..	Pino	6	3	75	3	Mayo 27, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 6 pinos, derribados por los vientos en el sitio «La Media Legua».
Idem.	Idem.	Idem	27	7	160	10	Idem 27, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán de 7 pinos cuartones y 20 cábríos, derribados por los vientos en el sitio «El Sahucal».
Idem.	Idem.	Haya	»	»	200	10	Idem 27, á las 10 de la id.	210 ochavones señalados con el marco del Distrito núm. 70, corona, procedentes de árboles derribados por los vientos en toda la extensión del monte.
Idem.	Depósito municipal	Idem	»	»	22	1	Idem 27, á las 10 y 1/2 de la id.	12 ochavones y 2 latas, señaladas con el marco del Distrito núm. 70, 8 cargas de leña y 100 kilogramos de carbón de haya.

Logroño 4 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

LISTAS DEFINITIVAS de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

## Turruncún

CONCEJALES

Don Cipriano Pérez Royo  
« Jacinto Ocón Royo  
« Primo Ocón Royo  
« Alejandro Cordón Calvo  
« Marcelino Puerta Cordón  
« Celestino Jiménez Moreno

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don León González Puerta  
« Santos Ocón Moreno  
« Félix Jiménez Blanco  
« Feliciano González Royo  
« Damián Puerta Puerta  
« Juan José Pastor Royo  
« Pedro Ocón González  
« Lucas Ocón Martínez  
« Antonio Garrido González  
« Esteban Martínez Ocón  
« Margarito González Ocón  
« Celestino Cordón Royo  
« Guillermo Puerta Marín  
« Luis González Pérez  
« Valentín Pérez Royo  
« Pantaleón González Ocón  
« Cosme Puerta Puerta  
« Felipe Calvo Puerta  
« Anastasio González Ocón  
« Alejandro Martínez Royo  
« Dámaso González Ocón  
« Eugenio Díaz Andrés  
« Germán Martínez Moreno  
« Lucas Ocón Casas

## Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1126

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Jiménez y Jiménez y á Niccanor Jiménez y Jiménez, de 16 y 13 años respectivamente, jitanos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre hurto de aves; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á veintiocho de Abril de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1163

Don José Millaruelo Durango, Juez de instrucción de Cervera del río Alhama y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este Distrito, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del presente mes á las once de su mañana.

Cervera del río Alhama seis de Mayo de mil novecientos diez.—José Millaruelo.

Juzgado de instrucción de Logroño

<b>NOMBRES,</b> apellidos y apodos del procesado	<b>NATURALEZA,</b> estado, profesión ú oficio	<b>EDAD,</b> señas personales y especiales	<b>DELITO,</b> autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Leonardo Ibáñez Herrerros.	Herce, provincia de Logroño, partido de Arnedo, casado, tabernero.	38 años, hijo de Ecequiel y de Victoria, con instrucción.	Amenazas á un Agente de la autoridad; ante el Juzgado ó Carcel del partido y término de 10 días.
Último domicilio			
Logroño.			

Logroño 3 de Mayo de 1910.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.

Cédula de citación

<b>NOMBRE Y APELLIDOS DEL CITADO</b>	<b>SU DOMICILIO</b>	<b>Objeto de la citación.</b>	<b>Juez que dictó la resolución, su fecha y causa en que recae</b>	<b>LUGAR, Día y hora ó término dentro del que debe comparecer</b>
Vicente Frías Martínez (a) <i>El Tomto</i> .	Autol, (partido judicial de Arnedo), cuyo actual paradero se ignora.	Prestar declaración.	El de instrucción de Logroño; la resolución es de hoy, y recae en sumario por falso testimonio.	En Logroño, ante el Juzgado de instrucción dentro de octavo día.

1146

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintisiete del actual y en la Sala de audiencia, tendrá lugar la segunda subasta en pública licitación y con la rebaja del veinticinco por ciento en que fueron tasados, de los bienes que se describen, sitios en Ceniceiro y su jurisdicción, propiedad de los sujetos que se dirán, para con su importe atender al pago de honorarios del Letrado Don Pedro Pablo Heredia, y derechos del Procurador Don Francisco Lor,

Logroño 6 de Mayo de 1910.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

devengados en sumario por delito de contrabando.

De Plácido Gobantes:

Ptas.

- 1.<sup>a</sup> Un plantío viña, de diez celemines, en Salagón; linda Oeste, Manuel Martínez; Poniente, Manuel Pascual; Norte, Laureano Corcuera, y Mediodía, Eleuterio Martínez; tasado en cincuenta pesetas. . . . . 50
- 2.<sup>a</sup> Una viña de una fanega, en Rivarrey; linda Oeste, un lleco; Norte, Isidoro Montoya, y Mediodía, Bernardo Martínez; tasada en sesenta pesetas. . . . . 60
- 3.<sup>a</sup> Otra en Carril, de seis celemines; linda Oeste, José Rivera; Poniente, María Anguiano; Norte, Luis Sancha, y Mediodía, un vecino de Uruñuela; tasada en treinta pesetas. . . . . 30
- 4.<sup>a</sup> Otra en el mismo término, de seis celemines; linda Oeste, Andrés Sáenz; Poniente, Felipe Anguiano; Norte, se ignora, y Mediodía, Tomás Sáez; tasada en treinta pesetas. . . . . 30

De Eugenio Frías Llorente:

- 1.<sup>a</sup> Una viña en el término de Vallezarza, de diez celemines; linda Oeste, río Najerilla; Norte, Santiago Romero, y Mediodía, Manuel Acebedo; tasada en sesenta pesetas. . . . . 60
- 2.<sup>a</sup> Otra viña regadío en el término del Prado, de tres celemines; linda Oeste, camino; Poniente, Manuel Cañas; Norte, Juan José Frías, y Mediodía, Francisco Bazán; tasada en doscientas pesetas. . . . . 200
- 3.<sup>a</sup> Una cuarta parte de casa, cuyas otras tres corresponden á Matías Nieva, en la calle de los Caballeros, número diecinueve, y en la planta baja una cuadra; linda Oeste, Francisco Verde; Poniente y Norte, Prudencio Sáenz, y Mediodía, carretera; tasada dicha parte en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250

De Julián Villanueva:

- 1.<sup>a</sup> Una viña en el término de las Majadas, de fanega y media; linda Oeste, Rufino Baroja; Poniente, Celestino Solar; Norte, Manuel Cañas, y Mediodía, Saturnino Bobadilla; tasada en cien pesetas. . . . . 100

De Joaquín Sáenz León:

- 1.<sup>a</sup> Una viña en el término de los Olmos, de una

- fanega; linda Oeste, Manuela Sancha; Norte, Francisco Verde, y Mediodía, María Frías; tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125
- 2.<sup>a</sup> Otra en Vallejondo, de ocho celemines; linda Oeste, senda; Poniente, Santos Sola; Norte, Mauricio Sáez, y Mediodía, herederos de Vicente Echevarría; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50
- 3.<sup>a</sup> Otra en Lasquince, de ocho celemines; linda Oeste, Manuel Rodríguez; Poniente, Ignacio Anguiano; Norte, senda, y Mediodía, se ignora; tasada en sesenta pesetas. . . . . 60

PREVENIONES:

Para tomar parte en la subasta, se consignará el diez por ciento de la tasación y presentará cédula.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, hecha la deducción del veinticinco por ciento.

Se carece de títulos de propiedad de los bienes descritos, y desconoce si están ó no gravadas con carga alguna.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Anuncios Oficiales

NAVARRETE

1152

Ultimados los repartos de guardería rural, de aprovechamiento de pastos y del regadío del río Iregua, correspondientes al año actual, se hace saber por el presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, para que puedan ser examinados por quien lo desee y presentar sobre ellos reclamaciones si lo consideran conveniente.

Navarrete 2 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Julián Zaldivar.